

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 094/DRA-A/2023; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN. -----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de febrero de 2025 se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000015, mediante la cual la persona solicitante requirió la siguiente información: *"Solicito Todos los documentos, informes, conclusiones, recomendaciones y cualquier otro material relacionado con la auditoría numero UAG - AOR - 139 - 2021 - 07 - U006, realizada por la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción, Unidad de Auditoría Gubernamental, Dirección General de Auditoría a la Operación Regional, Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas hoy llamada Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno"* -----
- II. Con fecha 10 de marzo de 2025, a través del escrito SAYBG/UT/052/2025 la Unidad de Transparencia remitió la Solicitud de Acceso a la Información a la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, por ser el órgano administrativo competente para atender la solicitud de acceso a la información. -----
- III. Con fecha 24 de marzo de 2025, mediante el memorándum No. SAYGB/SSJP/00055/2025, la persona titular de la Dirección de Responsabilidades envió el proyecto de versión pública del procedimiento administrativo 094/DRA-A/2023, para su entrega al solicitante previa autorización del Comité de Transparencia. -----
- IV. Con fecha 25 de marzo de 2025, mediante el memorándum número SAYBG/CT/ST/00006/2024, convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la quinta sesión extraordinaria para que éste confirme, modifique o revoque la versión pública propuesta por el área administrativa. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver y aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales. -----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----



3. Que de conformidad con artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el derecho de acceso a la información está limitado únicamente por las excepciones de información reservada y/o **confidencialidad de datos personales**.

4. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

5. Que dentro de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de esta secretaría, pretende clasificar como confidencial la siguiente información:

1. Nombres de cuatro servidores públicos.
2. Cargo de cuatro servidores públicos.
3. Domicilio de dos servidores públicos.
4. Fecha de nombramiento de dos servidores públicos.
5. Periodo de encargo de dos servidores públicos.
6. Fecha de cambio de adscripción de dos servidores públicos
7. Clave Única de Registro de Población de dos servidores públicos.
8. Folio de credencial para votar de dos servidores públicos.
9. Registro Federal de Contribuyentes de dos servidores públicos.
10. Número de seguridad social de dos servidores públicos
11. Nombre de 04 particulares ajenos al procedimiento administrativo.

6.- Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre, cargo, domicilio, fecha de nombramiento, periodo e encargo, fecha de cambio de adscripción, Curp, folio de INE, RFC, número de seguridad social y el nombre de cuatro personas ajenas al procedimiento. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es **siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público**, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas cuya resolución con llevó a abstenerse de sancionar a uno de los servidores públicos y a exonerar de toda responsabilidad a otro de los servidores públicos y a la aplicación de una sanción administrativa consistente en amonestación pública para los, con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidores públicos que figuran dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como partes en el procedimiento, resulta procedente clasificar la información como **confidencial** el nombre, cargo, domicilio, fecha de nombramiento, periodo e encargo, fecha de cambio de adscripción, Curp, folio de INE, RFC, número de seguridad social, además respecto al nombre de cuatro personas ajenas al procedimiento, es procedente a clasificar sus datos personales como confidenciales para garantizar el derecho humano a la privacidad, consagrado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto del expediente del procedimiento administrativo 094/DRA-A/2023, presentadas ante este Comité por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma** las versión pública del expediente del procedimiento administrativo 094/DRA-A/2023, presentadas ante este Comité por la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de los documentos requeridos en . -----

TERCERO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Dirección de Responsabilidades de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención para que haga las anotaciones correspondientes en el expediente de conformidad con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas.-----

CUARTO.- Notifíquese, en su oportunidad, a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, así como los documentos en versión pública.-----

Asimismo, hágase del conocimiento de la persona solicitante que de conformidad con el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con 15 días hábiles para inconformarse de la respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Recurso de Revisión. -----

Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Vocal Presidente.

Lcdo. Cesar Antonio Ochoa Bartolón
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Digitales por:

Mtro. Jorge Esteban Coello Ross
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

C.P. Patricia Ruiz Vilchis.
Titular de la Contraloría para el Sector Gobierno y Planeación.

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución resolución SAyBG/CT-R/012/2025, de fecha 26 de marzo de 2025.